



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONDOMINIO TORRES IPACARAÍ ETAPA I contra BANCO DAVIVIENDA S.A, radicación 2021-01058-00.

Se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose la dolencia presentada en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación, allegando soporte del correo enviado a la parte demandada.

Por lo expuesto, como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONDOMINIO TORRES IPACARAÍ ETAPA I contra el BANCO DAVIVIENDA S.A , por las sumas que se relacionan así:

- 1.1 \$40.216 por concepto de saldo la cuota ordinaria del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$160.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en



forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3 \$160.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 \$160.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$160.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 \$160.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 \$160.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en



forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en



forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.15 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 \$180.000 por concepto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 \$529.000 por concepto de la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 Por las cuotas ordinarias que llegaran a deberse a futuro.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o disposición que lo indique.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ